

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 005-2009-BCRP

Lima, 2 de marzo de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,99696
2	6,99679
3	6,99662
4	6,99645
5	6,99629
6	6,99612
7	6,99595
8	6,99578
9	6,99561
10	6,99544
11	6,99527
12	6,99510
13	6,99494
14	6,99477
15	6,99460
16	6,99443
17	6,99426
18	6,99409
19	6,99392
20	6,99375
21	6,99358
22	6,99342
23	6,99325
24	6,99308
25	6,99291
26	6,99274
27	6,99257
28	6,99240
29	6,99223
30	6,99207
31	6,99190

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**